

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIBNOR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. MARIO MARTÍNEZ GARCÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UAN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. Que está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el decreto 8500, publicado en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003: que el M.C. Omar Wicab Gutiérrez ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de Mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- 1.2. Que según lo establecen los artículo 1º y 6º de su Ley Orgánica, es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 1.3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 fracciones I, II y III y 8 de su ley Orgánica, para la realización de su objeto podrá organizarse como lo estime mas adecuado, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica y el Marco Jurídico que se expida; Integrar sus planes de enseñanza e investigación así como los de la extensión de la cultura y los servicios; elaborar y aplicar sus programas educativos y de investigación de acuerdo con el principio de respeto a la libertad de cátedra y de investigación, así como el artículo 3º fracción I de su Estatuto de Gobierno.

6

mmg

- 1.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos del presente instrumento legal, el ubicado en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

II. DECLARA EL "CIBNOR":

- 2.1. Que es una sociedad civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida como una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el artículo 46, fracción II, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como consta en el artículo primero de los Estatutos Sociales, mismos que fueron protocolizados en Escritura Pública no. 13,018, volumen 303, de fecha 06 de octubre del 2000, pasada ante la de del Notario Público número 9 de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, con el número 123, volumen VI, de Sociedades y Poderes, Sección comercio, de fecha 13 de octubre del 2000.
- 2.2. Que es un Centro Público de Investigación en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el Acuerdo de los CC. Secretario de Educación Pública y Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto del año 2000.
- 2.3. Que forma parte del Sistema de Centros CONACYT.
- 2.4. Que tiene como objeto social, entre otros, realizar investigación básica y aplicada en biología marina, terrestre, experimental, y áreas relacionadas, así como promover el desarrollo científico y tecnológico en la República Mexicana.
- 2.5. Que el Dr. Mario Martínez García fue ratificado en su carácter de Director General del "CIBNOR" para el período comprendido del 3 de febrero del año 2002 al 3 de febrero del año 2007, en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la propia institución de fecha 26 de febrero del año 2002 y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos Sociales, que se contienen en la Escritura Pública a que se hace mención en el punto A) de este capítulo.
- 2.6. Que tiene su domicilio legal en Calle Mar Bermejo No. 195, Col. Playa Palo de Santa Rita, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, Código Postal 23090.



III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el fin de conjuntar acciones y recursos para realizar acciones tendientes al fomento integral y ordenado en las áreas de su competencia.
- 3.2. Que conocen el contenido y el alcance del presente convenio y que es su voluntad proceder a la formalización del mismo.
- 3.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter jurídico con que se ostentan y las facultades de sus representantes legales consignados en declaraciones anteriores.
- 3.4. Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en suscribir lo que se consigna al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar el presente instrumento legal con el objeto de desarrollar conjuntamente programas para la realización de las siguientes actividades:

- a) Intercambiar y formar personal académico, a través de estancias sabáticas o cortas para desarrollar proyectos conjuntos de investigación, organizar cursos, conferencias, seminarios, talleres e intercambiar tesis y prestadores del servicio social, que realicen investigaciones sobre temáticas de mutuo interés para ambas instituciones.
- b) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación y colaborar en los respectivos programas de formación de recursos humanos y de difusión de la cultura.
- c) Compartir la infraestructura física y humana, para facilitar la interconectividad de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA: Las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo de interés mutuo, describiendo con precisión las actividades a desarrollar, así como los datos y documentos que de manera indubitable determinen las causas, fines y alcances de cada programa, mismos que deberán mantener un equilibrio en beneficios y obligaciones para cada una de las instituciones.

Estos programas se signarán como Acuerdos Específicos de Colaboración y formarán parte integrante de este instrumento, ya que de él emanan.

TERCERA: Cada una de las partes cubrirá, según se convenga en los acuerdos específicos de colaboración, los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea menester efectuar traslados fuera del lugar de residencia de cada una de las partes.

CUARTA: Cada una de las partes está en libertad de buscar aportaciones ante organizaciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, para la realización de programas relativos a los acuerdos específicos de colaboración, en caso de que los recursos para tales programas no puedan ser aprobados total o parcialmente de manera conjunta y equitativa por las partes.

QUINTA: Queda establecido por las partes que en virtud de la naturaleza del presente convenio general o de los específicos que del mismo se deriven, no existirá entre ambas instituciones, relación laboral en sustitución o en forma solidaria aún frente a terceros, por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente, del personal que ocupe para el desarrollo de las actividades que se originen, sobre todo, en materia laboral y de seguridad social.

SEXTA: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información a la que tengan acceso por virtud del presente convenio de colaboración.

SÉPTIMA: Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

OCTAVA: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio.

NOVENA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten del presente convenio, corresponderá a quien haya realizado el trabajo, que sea objeto de publicación. Si la realización es conjunta, ambas partes compartirán la titularidad de los respectivos derechos. En todo momento se reconocerá al participante que corresponda, su derecho de figurar como autor.

Ninguna de las partes publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra; y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas instituciones.

DÉCIMA: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan

las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte, con **90 (noventa)** días de antelación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieren pendientes de realizar o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA: Este convenio de voluntades es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE Ó CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE EL CONSENTIMIENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT**


**M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR**


**M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

TESTIGO


**DR. JOSÉ IRAN BOJORQUEZ
SERRANO
DIRECTOR DEL CENTRO
MULTIDISCIPLINARIO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS DEL NOROESTE A.C.**


**DR. MARIO MARTÍNEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGO